

PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164. LICENCIA ANUAL ORDINARIA. PAGO.

Concluida la relación de empleo público oportunamente anudada entre el Contador ... y ..., correspondía en esa Jurisdicción proceder a la liquidación y pago de la licencia anual ordinaria devengada y no usufrutuada.

BUENOS AIRES, 16 de junio de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.-Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la presentación efectuada por el Contador ... en la que solicita que se le liquiden las vacaciones no usufrutuadas al 31 de diciembre de 2009.

Sobre el particular, refiere que *"- Los días a liquidar por vacaciones no gozadas corresponden a los años 2007 y 2008, lo que implica 28 días no liquidados.*

- Por el año 2009 se me debieron liquidar 20 días en vez de 15 días, por lo que restan liquidar 5 días más."

Respecto a la presentación efectuada por el Contador ... el Señor Síndico General de la Nación refiere, que *"el presentante, estuvo vinculado a este Organismo por un contrato de prestación de servicios por tiempo determinado y en carácter transitorio, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 32/05 – SGN,..., con una vigencia de nueve (9) meses, entre el día 01/04/2009 al 31/12/2009.*

Concluido el período de contratación, se procedió a efectuar la liquidación por vacaciones no gozadas, abonándose los 15 días que correspondían al vínculo mantenido con SIGEN."

Y agrega, que *"Teniendo en cuenta que el reclamo que nos ocupa, se refiere a vacaciones devengadas durante períodos contractuales mantenidos con la Jefatura de Gabinete de Ministros, surge la inquietud respecto a quien es el sujeto obligado al pago.*

A tal fin y en atención a las particularidades del caso resulta oportuna la opinión de esa OFICINA, quedando a su criterio la consulta con la Dirección de Administración de Recursos Humanos de esa jurisdicción, originante del certificado de fecha 19-10-2009, respecto a la procedencia de los períodos invocados como no gozados.

En tal sentido, y como parecer preliminar de este Organismo, cabría considerar que recae en la Jefatura de Gabinete de Ministros la atención del reclamo, en la inteligencia de que es en dicho ámbito donde debió usufrutuarse la licencia o, en su defecto, el pago de la misma."

La Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Jefatura de Gabinete de Ministros certifica que el Contador ... prestó servicios en esa dependencia desde 1° de enero de 2007 hasta el 31 de marzo de 2009, que el mismo se encontraba contratado conforme las previsiones del Decreto N° 1421/02 y que con anterioridad prestó servicios desde el 1° de noviembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2006 como contratado en los términos del Decreto N° 1184/01.

En una nueva intervención la citada Dirección de Administración de Recursos Humanos certifica que el Contador ... *"tiene pendientes de usufrutuar ocho (08) días de Licencia Anual Ordinaria correspondientes al año 2007, veinte (20) días del año 2008 y (05) días parte proporcional año 2009.*

Se extiende el presente certificado a pedido del interesado para ser presentado ante la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN),...”.

Obran agregados en autos los actos administrativos por conducto de los cuales oportunamente se aprobaron las contrataciones celebradas entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Contador ..., conforme las disposiciones del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Luce anejada en las presentes actuaciones la Resolución JGM Nº 141/10 por conducto de la cual se dió por rescindida la contratación entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Contador La Dirección de Administración de Recursos Humanos luego de reseñar las constancias de autos solicita que se le indique *“qué organismo debe hacerse cargo de la liquidación de las licencias pendientes de usufructuar; si la Jefatura de Gabinete de Ministros o bien la Sindicatura General de la Nación, organismo al cual le fueron transferidas en tiempo y forma.*

Cabe mencionar que por haber sido la baja en la Jefatura de Gabinete de Ministros y posterior alta en la Sindicatura General de la Nación en forma correlativa sin mediar corte en la prestación de servicios, se consideraría consecutiva dicha prestación.”

II.- Del Considerando segundo de la Resolución JGM Nº 141/09 surge que *“el agente D. ... ha solicitado la rescisión de su contrato, cumpliendo con lo previsto en la cláusula decimotercera del punto 7 del mismo, en cuanto establece que cada una de las partes podrá en todo momento rescindirlo, previa notificación por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a TREINTA (30) días.”.*

Por el artículo 1º de la citada Resolución se dió por rescindida con efectos al 1º de abril de 2009 la contratación anudada entre el causante y la Jefatura de Gabinete de Ministros en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SGP Nº 48/02.

Por su parte, el artículo 9º, inciso l) del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413/79, prevé que *“Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Pública Nacional por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante el procedimiento previsto en los dos últimos párrafos del inciso f) “antigüedad mínima para ingresante y reingresante”...”.*

Atento ello, concluida la relación de empleo público oportunamente anudada entre el Contador ... y la Jefatura de Gabinete de Ministros, correspondía en esa Jurisdicción proceder a la liquidación y pago de la licencia anual ordinaria devengada y no usufructuada.

Sentado ello, es dable señalar que distinta -e inaplicable para el personal no permanente- es la situación a la que alude el artículo 17 del Anexo a la Ley Nº 25.164, que respecto al personal comprendido en el régimen de estabilidad prevé que *“No será considerado como ingresante el agente que cambie su situación de revista presupuestaria, sin que hubiera mediado interrupción de relación de empleo público dentro del ámbito presente régimen.”*

Disponiendo la Reglamentación a la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, que *“Los agentes que cambien su situación de revista presupuestaria dentro del ámbito del presente régimen sin haber mediado interrupción de la relación de empleo público, no deberán acreditar nuevamente los requisitos de ingreso ni la formalización de la renuncia, siendo el acto formal de la respectiva designación suficiente elemento de juicio para la actualización de los registros correspondientes.”*

Por lo expuesto, tratándose de una relación contractual a término que no continúa en otra Jurisdicción con la aprobación de un nuevo contrato, se concluye que en la Jefatura de Gabinete de Ministros deberá procederse a la liquidación y pago de la respectiva licencia anual ordinaria,

previa certificación de la Sindicatura General de la Nación que, aún mediando una transferencia errónea de la licencia, el agente ...no la usufructuó mientras prestó servicios allí.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CUDAP: TRI-JGM N° 0000024/10. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2040/10

